



Superintendencia  
de Bancos de Panamá

08 de junio de 2026  
SBP-DS-FECI-CIRCULAR-2026-0056

Señor(a)  
Gerente General  
E. S. D.

Referencia: Modificación del Criterio de Interpretación de la Comisión FECI N.º 27 sobre el resarcimiento de inversión.

Señor(a) Gerente General:

En atención a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º 29 de 8 de agosto de 1996, corresponde a la Comisión FECI dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo 1994 y sus disposiciones reglamentarias.

En consecuencia, en atención a la modificación introducida al artículo 6 de la Ley 4 de 1994 por la Ley 98 de 9 de octubre de 2019, ahora artículo 8 del Texto Único de la Ley 4 de 1994, mediante la cual incluye entre los fines y usos beneficiados con el descuento de interés el resarcimiento de la inversión, la Comisión FECI ha estimado pertinente actualizar el Criterio de interpretación N.º 27, el cual queda de la siguiente manera:

*“El resarcimiento o reembolso de inversión, entendido, para los efectos del Régimen FECI, como aquel esquema a través del cual un productor agropecuario o agroindustrial obtiene un préstamo con derecho a subsidio, para compensarse de una inversión previamente realizada en su giro de producción, fue incluido como uno de los fines y usos objeto del descuento de intereses, a partir de la entrada en vigor de la Ley 98 de 9 de octubre de 2019, que modificó la Ley 4 de 1994.*

*En consecuencia, se considera reembolso de la inversión cuando el deudor realiza una inversión o pago de un bien con fondos propios y, posteriormente, solicita un préstamo ante el banco, justificando adecuadamente la necesidad de hacer el préstamo a posteriori, en un periodo máximo de un año, tomando como referencia la fecha de aprobación del crédito. En estos casos la finalidad del préstamo es el reembolso de la inversión en cualquiera de las actividades previstas en la Ley.*

*El banco está obligado a realizar las verificaciones necesarias, incluyendo la determinación del origen de los fondos, para lo cual, debe establecer las políticas a seguir para otorgar este tipo de financiamientos, así como solicitar los documentos que permitan corroborar el uso de los fondos; ya sea, facturas, recibos, contratos, entre otros. No obstante, si el cliente presenta facturas de compra a crédito, cotizaciones, proformas, órdenes de compra, éstas deben ser acompañadas de la constancia donde se pueda corroborar la fecha de pago final”.*



*“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”*

Av. Samuel Lewis, Panama Business Tower, planta baja - Tels.: (507) 506 7800 / (507) 506-7900 - Fax (507) 506-7700 / 506-7703  
Apartado postal 0832-2397 W.T.C. Panamá, República de Panamá - www.superbancos.gob.pa - email: superbancos@superbancos.gob.pa

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:

<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=UbrMJMQefssRTdzC9RomBe2nTytSxN71%2BqLyWaYswtE%3D>

Agradecemos al señor (a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,



Milton Ayón Wong  
Superintendente



*“Solidez y confianza: garantes de los derechos de los consumidores bancarios”*